



## PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

En uso de la facultad que el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado confiere a los diputados, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, la Fracción Parlamentaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, somete a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conducta del ciudadano en los espacios públicos y en los espacios privados con repercusiones en los derechos de terceros, es un aspecto cívico que sin duda debe estar regulado por los bandos de policía municipales, como condición mínima de una interrelación armónica entre la población.

Actualmente, la Ley que Establece las Bases Normativas en



## PODER LEGISLATIVO

Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, establece una relación enunciativa de las principales infracciones que indefectiblemente deben estar contempladas y sancionadas en las disposiciones administrativas municipales de referencia, sin que sea limitativa, dada la complejidad y particularidades que cada uno de los municipios en cabeceras municipales, delegaciones y subdelegaciones puedan presentar, amén de la facultad que en la materia confiere a dicho nivel de gobierno el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la Ley de referencia prevé como conductas sancionables, entre otras, ofender y agredir a otra persona; alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua y energía eléctrica; deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos; solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de Policía, Bomberos, Cruz Roja o cualquier establecimiento médico o de asistencia pública; producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas; maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, esculturas, monumentos y postes así como bardas o edificios, sin contar con la autorización del propietario; escandalizar en la vía pública; asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres, etc.



## PODER LEGISLATIVO

En este aspecto, considero que hay algunas conductas que debieran preverse como conceptos de infracción y en consecuencia, como susceptibles de sanción. Tal es el caso de las molestias que se producen a las personas en sus hogares por escándalos en horas avanzadas de la noche, de madrugada o muy de mañana, que incluso en algunos casos puede quebrantar la salud de las personas. Se trata de ruidos que siendo fuentes móviles o fuentes fijas, ubicados en la vía pública o en propiedad privada pero con efectos e impacto en los derechos de terceros, rebasan los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas, que incluso en algunos casos pueden llegar a ser contaminantes, o que no siéndolo si causan un verdadero trastorno a la tranquilidad de las personas, provocando desacuerdos generados por el dominio y el uso del espacio público, e inevitablemente al espacio privado por estar ambas entidades indisolublemente implicadas en una relación de estira y afloja.

Desde esta perspectiva, el ruido como problema social se puede comprender como una lucha por el espacio acústico, en donde una de las partes impone su esfera sonora sobre otra y la otra queda sometida a través de lo que considera una intrusión. Así, el aspecto sonoro se convierte en un escenario de rivalidades, en donde se disputa la posesión de un espacio y los derechos sobre el mismo. De ahí la necesidad de observar al ruido desde la óptica del Derecho, disciplina encaminada a la construcción de la normalidad y a la prevención y



## PODER LEGISLATIVO

resolución de conflictos.

En este orden de ideas, propongo reformar el artículo 6 de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, para prever un concepto más amplio de infracción, en el sentido de que se refiere a todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.

Propongo también en forma particular, precisar los alcances de la infracción por ruidos, estableciendo en la fracción IX, que consiste en producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (que son los instrumentos normativos especializados que regulan el ruido como todo sonido indeseable que molesta y perjudica a las personas y que establece los límites máximos tomando en cuenta la magnitud y el número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición, así como su método de medición), e igualmente, que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas aún cuando los ruidos no



## PODER LEGISLATIVO

constituyan contaminación.

Y por otra parte, de manera adicional, propongo también que se prevean como conceptos de infracción en la ley antes citada, el hecho de permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo; e igualmente, abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia. Lo anterior, debido a que es cada vez mas frecuente ver cómo en los espacios públicos de tipo familiar como el malecón, parques, jardines o canchas deportivas, entre otros, hay personas que paseen o simplemente transitan con animales bravíos sin las medidas de precaución necesarias y que constituyen un peligro potencial tanto para infantes como para adultos e incluso para otras mascotas, así como también debe ser ejemplarmente sancionable la conducta de aquellas personas que no recojan de la vía pública o lugares públicos, las heces fecales de los animales de su propiedad o que estén bajo su custodia, pues además de representar posibles focos de infección, daña la imagen urbana y turística de nuestros municipios.

Finalmente, en forma paralela, se proponen las adiciones correspondientes a las leyes de hacienda municipales, toda vez que



## PODER LEGISLATIVO

son estos instrumentos normativos los que dan legalidad a los cobros por parte de las tesorerías municipales, precisando que si bien anteriormente se establecieron conceptos de infracción y sanciones por ruido, estos estaban referidos básicamente al producido por vehículos en tránsito o que siendo fuentes fijas, el ruido es producido únicamente en la vía pública y en la propuesta que hoy se somete a consideración de este honorable Pleno, el concepto de falta e infracción está ampliado para incluir el producido en espacios privados que incidan en los derechos de terceros en sus domicilios, lo cual constituye, como se ha expresado en líneas precedentes, una condición necesaria para una armónica convivencia vecinal.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de este Honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, LORETO BAJA CALIFORNIA SUR Y MULEGÉ BAJA CALIFORNIA**



## PODER LEGISLATIVO

### **SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 6o y la fracción IX del artículo 7o; y se adicionan dos fracciones como XIV y XV, pasando la actual XIV a ser XVI, de la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.-** Se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.

...

**ARTICULO 7o.-** Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

**I a la VIII . . .**

**IX.-** Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

**X a la XIII . . .**

**XIV.-** Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;



## PODER LEGISLATIVO

**XV.-** Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y

**XVI.-** Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las claves 135, 136 y 137 al artículo 173, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 173.** Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (salarios mínimos)
De la 1 a la 134 . . .	. . .	. . .
135	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	<b>De 11 a 20</b>
136	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	<b>De 11 a 20</b>
137	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	<b>De 11 a 20</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Se adicionan las claves 136, 137 y 138 al inciso a) del artículo 159 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 159º.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

**a).-** Por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

### TARIFA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
De la 1 a la 135 . . .	. . .	. . .
136	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	<b>11 a 20</b>
137	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	<b>11 a 20</b>
138	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	<b>11 a 20</b>

**b) a l d) . . .**

**ARTICULO CUARTO.-** Se adicionan las claves 57, 58 y 59 al artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, , para quedar como sigue:

**Artículo 116.- . . .**



## PODER LEGISLATIVO

...

Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Comondú, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

CLAVE	CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1 a 56 . . .	. . .	. . .
57	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	<b>11 a 20</b>
58	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	<b>11 a 20</b>
59	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	<b>11 a 20</b>

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adicionan las claves 142, 143 y 144 al artículo 110 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 110.** Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Loreto, se impondrán de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE (SALARIO MINIMO)
-------	-------------	--------------------------



## PODER LEGISLATIVO

1 a la 141 ...	...	...
142	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	<b>11 a 20</b>
143	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	<b>11 a 20</b>
144	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	<b>11 a 20</b>

**ARTICULO SEXTO.-** Se adicionan las claves 122, 123 y 124 al artículo 181 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 181.** Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Mulegé, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Descripción	Importe (Salarios mínimos)
1 a 121 ...	...	...
122	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	<b>11 a 20</b>
123	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	<b>11 a 20</b>



## PODER LEGISLATIVO

124	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	<b>11 a 20</b>
-----	---	----------------

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las autoridades municipales deberán adecuar, en un plazo no mayor de 120 días naturales, sus reglamentos, bandos y demás normas administrativas aplicables, para el debido cumplimiento del presente decreto.

**La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil doce.**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ**  
A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA